

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2024-00047-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMIRO JOSÉ FONRODONA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y RUTH MARÍA FRÍAS DE PALACIO**

Santa Marta, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta, se recibió por reparto el presente proceso, por lo que entonces se avocara el conocimiento de mismo. En este mismo proveído se determinará si la demanda cumple con los requisitos de Ley.

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

➤ ***LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:***

Se evidencia en la demanda que:

Los hechos número **1, 3, 5, 8 y 10** contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. por lo que se devolverá para que dichos yerros sean saneados.

➤ **NOTIFICACIONES-CANAL DIGITAL DE LAS PARTES**

Revisada la demanda se observa que, se desconoce de dónde se obtuvo por e demandante el correo electrónico de la parte demandada RUTH MARÍA FRÍAS DE PALACIO por cuanto no fue indicado.

En razón a lo anterior, deberá el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 8 párrafo 2 de la ley 2213 de 2022, indicar la forma en como esta dirección electrónica fue obtenida.

➤ **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Y CANAL DIGITAL (TESTIGOS):**

En el acápite de pruebas, específicamente en la solicitud de prueba testimonial se advierte que no se indica ningún tipo de dirección electrónica de las personas que pretenden ser llamadas como testigos, contrariando lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 6º, dispone: *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión" ...*

➤ **CONSTANCIA DE ENVIO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS SIMULTANEAMENTE A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA:**

Como quiera que la parte demandante no anexa constancia de haber enviado al correo electrónico de las demandadas, copia de la demanda y anexos como lo exige el Decreto 806 de 2020 adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022, se devolverá para que esta falencia sea subsanada.

Por lo anterior, se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas, debiéndose anexar constancia del escrito subsanando también remitida a las demandadas.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

CUARTO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020., adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: TENER al Dr. **ALFONSO NUÑEZ MACIAS**, identificado con C.C. 12.532.516 y portador de la tarjeta profesional No. 25.778 del C.S. de la J. como apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLAS
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4c42323d3190eb0b61a00be24f580465e2cd595df801e82752fc7676bbf4d2**

Documento generado en 14/03/2024 10:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>